**AÑO CXII - N° 28.910**
**CORRIENTES, LUNES, 08 de ENERO de 2024**

# Gobierno Provincial

# Boletín Oficial de Corrientes

**Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial**

## Anexo - Extracto de Sucesorios

## Sumario

**Sección Administrativa**

*Decretos* ..... *Pág: Nº 2*
*Resoluciones* ..... *Pág: Nº 3*
*Acordadas* ..... *Pág: Nº 9*

**Sección Judicial**

*Citaciones - Capital* ..... *Pág: Nº 10*
*Citaciones - Interior* ..... *Pág: Nº 11*

**Sección General**

*Licitaciones* ..... *Pág: Nº 12*
*Convocatorias* ..... *Pág: Nº 13*

**Sección General**

*Testimonios* ..... *Pág: Nº 14*

*Anexo I: Dirección Gral. de Rentas*
*Anexo II: Resolución E.P.R.E.*

**Gobierno Provincial**

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Braillard Poccard**
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**
Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**
Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**
Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**
Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**
Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**
Ministro de Seguridad

**Osvaldo Claudio Polich**
Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**
Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**
Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**
Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**
Ministro de Ciencia y Tecnología

# Sección Administrativa

## *Decretos*

**Decreto N° 2745**
**Corrientes, 27 de octubre de 2023**

**Visto:**
El Expediente N° 310-13147-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
**Considerando:**
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la compra de una Máquina de Mamografía Digital destinada al Hospital "El Salvador" de Bella Vista, Corrientes.
Que a fs. 03 obra invitación a cotizar, a fs. 04 se agrega copia simple de la cotización presentada por la firma "ALBERTO J. MAZZONI S.A." y a fs. 05/08 obran documentaciones de la mencionada firma.
Que a fs. 09/19 se agregan invitaciones a cotizar y copias simples de las firmas que no presentaron cotización.
Que a fs. 20 obra Planilla Comparativa de Precios suscripta por el Director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 23 obra Resolución Nº 4305 de fecha 31 de julio de 2023 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 24 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "ALBERTO J. MAZZONI S,A.", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la compra de una Máquina de Mamografía Digital destinada al Hospital "El Salvador" de Bella Vista, Corrientes, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($64.400.000,00).
Que a fs. 25/27 obra Disposición de ANMAT por la cual se autoriza la inscripción del producto médico a adquirir y a fs. 28/37 obra contrato constitutivo de la firma ALBERTO J. MAZZONI S.A.
Que a fs. 40/41, obra Opinión Legal Nº 6744 de fecha 14 de septiembre de 2023 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que a fs. 43 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 356 de fecha 20 de septiembre de 2023, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 44 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "ALBERTO J. MAZZONI S,A.", para la compra de una Máquina de Mamografía Digital destinada al Hospital "El Salvador" de Bella Vista, Corrientes, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($64.400.000,00).
Que a fs. 45/47, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2519 de fecha 09 de octubre de 2023.
Que a fs. 54 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 15699 de fecha 09 de octubre de 2023, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($64.400.000,00).
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado h), de la Ley Nº 5.571 y artículo 87 inciso g) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
**El Gobernador de la Provincia**
**Decreta:**
**ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE** la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "ALBERTO J. MAZZONI S,A." (CUIT Nº 33-71110235-9), por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la compra de una Mamógrafo AIDIA DIGITAL DIRECTO marca: DRTECH destinado al Hospital "El Salvador" de Bella Vista, Corrientes, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($64.400.000,00), conforme al presupuesto obrante a fs. 04
**ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE** a la Dirección General de Administración del

Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($64.400.000,00), con imputación a la partida 2-2-0-1-433-0 –EQUIPO MÉDICO-.

**ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado h), de la Ley Nº 5.571 y artículo 87 inciso g) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

**ARTÍCULO 4º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
**Dr. Ricardo Cardozo**

## Decreto N° 2753

Corrientes, 27 de octubre de 2023

**El Gobernador de la Provincia**
**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE** parcialmente el Decreto N° 1317 de fecha 22 de septiembre de 1999, en su Anexo I donde dice: "…BILLORDO MARTA LILANA …", debe decir: "VILLORDO, MIRTA LILIANA".

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Desarrollo Social a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
**Sr. Gustavo Adán Gaya**

## Decreto Nº 2921

Corrientes, 30 de octubre de 2023

**Visto:**
El expediente N° 000-07758-2023 del registro del Ministerio Secretaria General; y

**Considerando:**
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud de los Convenios de Cooperación celebrados entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Perugorría que tienen por finalidad financiar la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) CUADRAS DE CORDÓN CUNETA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**
**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Perugorría, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 309/2023 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Perugorría por hasta la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES ($ 32.000.000,00) en la estructura presupuestaria consignada en el anexo 2° y por el concepto de Transferencias a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del ente beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 5°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**
**C.P. Miguel Ángel Olivieri**

# *Resoluciones*

## Dirección General de Rentas
## Resolución General N° 250/2023

Corrientes, 22 de Diciembre de 2023

**Visto:**
El Decreto Nº 3330/2023, de fecha 18 de Diciembre de 2023, y la bonificación que establece al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;

**Considerando:**
Que, el artículo 7º, de la referida norma legal, autoriza a la Dirección General de Rentas a controlar el cumplimiento estricto, por parte de los comercios adheridos, de las condiciones establecidas en el presente y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la

instrumentación del mismo y en especial las condiciones con las que podrán acceder a los mencionados beneficios.
Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que se refiere a los plazos y procedimientos para el ejercicio del beneficio que instituye la citada norma legal.
Que, en tal orden de ideas, y por la relación existente entre la norma antedicha, sus beneficios y la concordancia de los mismos con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya percepción le compete a esta Dirección General de Rentas, es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.
Que, asimismo resulta pertinente, por esta vía, prever las contingencias que pudieren derivar del incumplimiento de las prescripciones contenidas en el mismo, respecto a la caducidad del beneficio.
Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º, del Decreto Nº 3330/2023.
Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico a fs. 07.
**Por Ello;**
**La Dirección General de Rentas**
**Resuelve:**
**Artículo 1°:** El presente régimen será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123° bis del Código Fiscal, y aquellos que, en las últimas seis (6) declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.
**Artículo 2°:** Establecer, que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el artículo 2°, del Decreto Nº 3330/2023, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:
a) Haber suscripto el "CONVENIO DE ADHESIÓN A LA CANASTA NAVIDEÑA 2023", cuyo modelo obra como Anexo I y lista de productos en el Anexo II, del Decreto Nº 3330/2023.
b) No tener deuda exigible en Tributos Provinciales, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente al mes de Diciembre de 2023.
**Artículo 3°:** Se considerará satisfecho el punto b) del artículo precedente, cuando las deudas fueren incluidas en alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes y no existieren cuotas pendientes de pago.
**Artículo 4°:** Los Contribuyentes que hayan suscripto el "Convenio de adhesión a la Canasta Navideña 2023", podrán computar una bonificación del quince por ciento (15%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculado sobre el monto total de ventas de productos alimentarios.
**Artículo 5°:** Los Contribuyentes locales y de convenio multilateral, deberán consignar el total del impuesto calculados a la alícuota general, debiendo ingresar el importe de impuesto neto de la bonificación aludida en el artículo 2°, del Decreto Nº 3330/2023.
La Dirección General de Rentas, una vez verificado la presentación y el pago aludido, procederá a emitir resolución a fin de reconocer la bonificación y asentarla en los registros informáticos.
**Artículo 6°:** Será causal de caducidad del presente régimen, la detección por parte de la Dirección General de Rentas de:
a) Diferencias entre los montos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo que hubiera correspondido exteriorizar,
b) falta de presentación de declaraciones juradas,
c) falta de pago de cualesquiera de los tributos recaudados por esta Dirección General,
d) incumplimientos a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 3330/2023, el convenio suscripto entre las partes y/o esta Resolución General, sean estos advertidos por funcionarios de la Dirección General de Rentas o que, habiendo sido denunciados por consumidores, sean constatados por aquellos.
La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, y hará exigible la totalidad de la deuda, con más los accesorios que correspondan. La intimación administrativa advertirá la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto, importando la imposibilidad de computar la bonificación en períodos futuros.
**Artículo 7°:** El presente régimen será de aplicación durante el mes de Diciembre de 2023.
**Artículo 8º:** Notificar a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web del Organismo. Cumplido, procédase al archivo.
**C.P. Fabian Boleas**
**I: 29/12 V: 09/01**

## Dirección General de Rentas
## Resolución (D.G.R.) Nº1765

Corrientes 10 Oct 2023

**Visto:**
El expediente Nº123-1407-08220-2021 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº320/2021 a **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30- 71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso "13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;
**CONSIDERANDO:**
Que, a fs.0 1 obra Orden de Inspección Nº320/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 30 de agosto de 2.021, notificado en fecha 09 de septiembre de 2.021, conforme constancia adjunta a fs.05 a 07.
Se intentó notificar Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio sito en Cramer Nº2.415, Piso " 13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y también al domicilio registrado ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), pero ambas notificaciones -fueron devueltas por el correo.
Que, asimismo se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía. S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
1)Posee inscripción en el impuesto analizado a partir de 12/2.009 en la actividad "Cría de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Ovino "; "Invernada de Ganado Bovino"; "Engorde en Corrales (Feed Lot)".
2)Ante la AFIP registra inscripción en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias desde 1/2009. Ello por el desarrollo de las actividades "Cría de ganado bovino"; "Cultivo de cereales".
3)Exterioriza base imponible para la jurisdicción de corrientes, en las declaraciones juradas mensuales del impuesto analizado por el artículo 13°, por la actividad de Cría de Ganado Bovino, pero no determina impuesto, en los periodos 01/2.015 a 12/2017. En los periodos 01/2::018 a 05/2.021, presenta declaraciones juradas mensuales, pero sin exteriorizar base imponible para la provincia de Corrientes.
4)Posee diferencias de ingresos entre lo exteriorizado en el impuesto analizado por el articulo 13 y las compras de 618 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2.018 a 05/2.021, con destino a la invernada, según la información de Senasa.
5)Posee un título de marcas y señales con fecha de vigencia hasta el 05/02/2.025,
6)No registra pagos a cuenta de mera compra 01/2.015 a 05/2.021.
Que, del análisis de la información se observa la realización de la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b) del Código Fiscal, y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral, por lo tanto, esta Dirección abordó esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.
La alícuota aplicable es del 2,9% 1a cuál está establecida en el artículo 3° de la Ley Tarifaria.
**Procedimiento.**
El Contribuyente SEIS ALAS S.A. declara las actividades de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot )", "Engorde en corrales (Feed-Lot)", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y en la Ficha Personal del Contribuyente del sistema informático Administración Tributaria de la DGR Corrientes, resultando responsable frente al impuesto sobre los ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/12/2009, quedando constancia de ello a fs.02,04.
La Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2.015 a 05/2021, del impuesto sobre los ingresos Brutos e impuesto de Sellos.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A., vencido el plazo para aportar la documentación solicitada, no dio respuesta al Requerimiento notificado, razón por la cual se intentó notificar el Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio más arriba mencionado, y también al domicilio registrado ante la Afip, pero ambas notificaciones fueron devueltas por el correo.
Se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del impuesto sobre los ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2015 a 05/2.021, cuyo relevamiento obra en papeles de trabajo en el expediente, observándose que el contribuyente ha declarado base imponible para la jurisdicción de Corrientes, en algunos períodos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Convenio Multilateral, a la alícuota del 0%, fs.15, 20.
Asimismo, se agrega el detalle de las percepciones y las retenciones bancarias del impuesto sobre los ingresos Brutos informadas por Agentes de recaudación en la jurisdicción Corrientes, que surgen del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, correspondientes a los períodos 01/2015 a 05/2.021, fs.21, 22.
Que, en las actuaciones obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que la firma SEIS ALAS S.A., la cual se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 01/2015 a 05/2021. Dichas operaciones de compras de hacienda fueron valorizadas, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com .ar), fs.25/29.
El artículo 122° del Código Fiscal, establece... "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".
En este orden de ideas el artículo 123° del citado cuerpo tributario provincial, establece... "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra

de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)".

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe, mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que; la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería que la firma SEIS ALAS S.A. tribute el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. Párrafo del Convenio Multilateral, aplicando la alícuota del 2.90% para dicha actividad.

**Respecto Monto imponible Determinado:**

Para los períodos comprendidos entre 01/2015 y 05/2021: La Base imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de las operaciones registradas en el informe de Dte SENASA, las cuales fueron valorizadas, como fuera mencionado anteriormente, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com.ar); se atribuyó el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente d la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral. Se confeccionó planilla determinativa de Base imponible para la jurisdicción de Corrientes en la que se detallan los importes mensuales atribuidos por compra de hacienda de origen Jurisdicción Corrientes, en base a la información mencionada. La base imponible determinad en concepto de "mera compra" asciende a la suma de $69.831.576,90, conforme consta de fs.30, 31.

**Respecto del impuesto determinado:**

A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley **N º** 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los ingresos Brutos, igual a $2.025.115,73, respecto del período mencionado.

Por lo expuesto anteriormente, se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. También se confeccionó la "Planilla de liquidación -diferencias de fiscalización". Se informa que la diferencia en concepto de impuesto sobre los ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes (débitos a cargar) es igual a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos, como se detalla en la planilla de liquidación mencionada. La diferencia con el impuesto determinado corresponde al saldo a favor declarado por la firma en el período 01/2.015.

Ante reiterados intentos fallidos de notificación en el domicilio fiscal declarado como así también el fiscal correspondiente a AFIP, se notificó mediante Boletín Oficial de fecha 23/11/2022, la Corrida de Vista Nº 703/2022, conjuntamente con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos.

Cumplido el plazo otorgado para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados, que ascienden a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el

contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $1.991.807, 12 en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

**POR ELLO:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/07/2021.

**ART ICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30-71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso '13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$1.991.807, 12 (pesos un millón novecientos noventa y un mil ochocientos siete con doce centavos);** en valores históricos. **INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 3°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**AR TICULO 4°: REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 08/01 V: 10/01**

## Dirección General de Rentas
## Resolución (D.G.R.) Nº 1886

Corrientes 06 Nov 2023

**Visto:**

El expediente Nº123-1402-01917-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº022/2023 a **SARAZOLA S.R.L, CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº022/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.04 constancia de inscripción obtenida de la página *(Comarb)* de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme constancia adjunta a fs.04.

A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.

La fiscalización iniciada, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

El contribuyente de referencia se encuentra Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2017, por el desarrollo de las actividades "492250 servicios de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas", "466320 venta al por mayor de productos de madera excepto muebles", "602190 transporte automotor de cargas N.C.P.", "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." y "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P."

Que, en el mismo sentido registra inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 12/2015 y en el Régimen Seguridad Social desde el 03/2016, por el desarrollo de las actividades "492229 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492290 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P".

Se observó que en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia De Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2 %.

Que, con fecha 02/05/2023 y mediante Orden de Inspección Nº0022/2023 se inicia la fiscalización, al contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Que, el procedimiento de fiscalización se realizó conforme al información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado **10/2017 a 12/2022.**

Que, mismo se llevó a cabo la bajo el marco teórico del Código Fiscal Vigente, Ley Tarifaria vigente- Texto según Ley Nº 6249, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo Ley 26.565 y modificatorias se verifica lo planteado en el antecedente en el hecho que el responsable registra falta de

Inscripción en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el art. 24 inc. 1) del Código Fiscal.
Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones:
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 3,5% para los anticipos 10/2017 a 07/2021 y al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° se debe aplicar la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se debe aplicar la alícuota del 2,00%.
Que por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 10/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.
Que, el monto imponible determinado surge de la base imponible informada por el contribuyente en sus declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos presentadas.
Que determinado el Monto Imponible, se aplicó conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00%.
Que se computaron los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los agentes de recaudación de la Provincia.
De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" conteniendo el período fiscal desde 10/2017 a 12/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos ($1.292.109,12) a valores históricos, quedando constancia de ello a fs.05 a 08, 11 y 12.
Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.
El Total del Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización asciende a la suma de pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 24/100 centavos ($869.584,24). La diferencia entre el Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización y las Diferencias del Periodo Verificado de $ 422.524,88 surge de la impugnación del saldo a favor computado por el contribuyente en el último periodo fiscalizado por el importe de$ -386.107,60 más saldos a favor computados en defecto en los periodos 09/2019 y 01/2021 por el importe de $-36.417,28; quedando constancia de ello a fs.112.
Dichas diferencias fueron notificadas al contribuyente mediante Corrida de Vista N°856/2.023, en fecha 11 de agosto de 2.023, por el término de 15 días, para que dentro del término establecido en el art.35° del Código Fiscal, manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.
Es dable destacar que, el intento de notificación se procuró en dos oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, efectuándose la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28.820 de fecha 11/08/2023, quedando constancia adjunta a fs.14 a 16.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente* o *responsable por el término de quince (15) días, prorrogable* a *su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad* o *reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.*
*Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte* o, *caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente* o *responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".*

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos($ 1.292.109,12) a valores históricos.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.
**POR ELLO:**
**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1°: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/02/2.023.
**ARTICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente **SARAZOLA S.R.L., CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, por la suma de **$1.292.109,12 (pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con doce centavos);** a valores históricos.
**ARTICULO 3°: ESTABLECER** que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de **$869.584,24 (pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con veinticuatro centavos); INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
**ARTICULO 4°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
**ARTICULO 5°: REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.
**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**
**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**
**I: 08/01 V: 10/01**

# *Acordadas*

## Honorable Tribunal de Cuentas
## ACORDADA N° 686/2023

Corrientes, 28 de noviembre de 2023.-

ASUNTO: Designación Presidente y aplicación Art. 7º y 17º Ley Orgánica Nº 3757 y su modificatoria Nº 5375 (T.O.)
**VISTO:**
Las normas constitucionales vigentes, lo dispuesto por Acordada Nº 311/2013; y lo previsto por los Art. 7° y 17º de la Ley N° 3.757 y su modificatoria Ley 5.375, Orgánica de este Tribunal, y;
**CONSIDERANDO**:
Que, por Acordada Nº 311/2013, se dispuso la forma de elección del Presidente, y lo relativo al cumplimiento de los Art. 7º y 17º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757 y su modificatoria Nº 5375 (T.O.). -
Que, por Acuerdo Extraordinario Nº 40/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió por voto mayoritario de los Miembros H. Cuerpo, designar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes para el año 2024, al Señor Vocal C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.
Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°3.757 y su modificatoria Ley N° 5.375,
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**
**ACUERDA:**
**Art. 1º) DESIGNESE** Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, para el año 2024, al Señor C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO, quien desempeñará tales funciones, desde el día 1º de enero de 2024, venciendo su mandato el día 31 de diciembre de 2024.-
**Art. 2º) ESTABLECESE** el siguiente orden de prelación para el reemplazo transitorio y automático del Presidente del Tribunal, en los casos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 3757 y su modificatoria Ley Nº 5.375, para el año 2024:
1º) C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA
2º) DRA. LAURA CRISTINA VISCHI
3°) DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE
4°) C.P. JORGE OSIRIS GALARZA
**Art. 3º) DESIGNESE** Presidente Subrogante para el año 2024, a los efectos indicados en el Art. 17º de la Ley Nº 3.757 y su modificatoria Nº 5.375, al DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE, Vocal con competencia al C.P. JORGE OSIRIS GALARZA C.P. y como Vocales Subrogantes a la DRA. DRA. LAURA CRISTINA VISCHI y al C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA.
**Art. 4º) COMUNICAR**, publicar en el Boletín oficial de la Provincia, registrar y archivar.-
**C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.**
**DRA. LAURA CRISTINA VISCHI.**
**DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE.**
**C.P. JORGE OSIRIS GALARZA.**
**C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA.**
**CP. LUIS ARIEL BRESSAN.**
**I: 08/01 V: 10/08**

## Honorable Tribunal de Cuentas
## ACORDADA Nº 688/2023 (HTC)

Corrientes, 6 de diciembre de 2023.

**ASUNTO:** Reposición y Cancelaciones de Fondos. Acuerdo Ordinario N° 191/2023, Punto 2° de fecha 6 de diciembre de 2023.
**VISTO:**
El Acuerdo Ordinario N° 191/2023, Punto 2° y lo dispuesto en la Resolución N° 01/202023 (C.G.P.) de fecha 1 de diciembre de 2023, dictada por el Contador

General de la Provincia, que reglamenta las operaciones que deben realizar los Servicios Administrativos, ante la proximidad del cierre del Ejercicio Financiero 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a éste H. Tribunal de Cuentas, establecer las normas concordantes referidas al cierre del Ejercicio 2023, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 3.757 modificada por Ley Nº 5.375.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**
**ACUERDA:**

**Art. 1º:** Las rendiciones de los fondos permanentes del Ejercicio 2023 que se presenten con carácter de **REPOSICION**, serán aceptadas solamente hasta las doce (12) horas del día **19 de diciembre del 2023.**

**Art. 2º:** Toda rendición de **FONDOS PERMANENTES** del Ejercicio 2023 que ingrese con posterioridad al día y hora fijados en el artículo anterior, tendrán carácter de **CANCELACION.**

**Art. 3º:** La Rendición a que se refiere el Art. 4º del Decreto Nº 3055/04 se ajustará a las siguientes normas:

a)Se presentará una rendición por cada Fondo Permanente.

b)El plazo de treinta días será computado a partir de la fecha de entrega de los Fondos por parte de la Tesorería General de la Provincia.

**Art 4º:** Este H. Tribunal de Cuentas, no dará trámite a los expedientes de **REPOSICION DE FONDOS PERMANENTES 2024** o Fondos Especiales destinados a la misma finalidad, de aquellas jurisdicciones que no tengan totalmente cancelados los **FONDOS PERMANENTES** del Ejercicio 2023.

**Art. 5°:** No obstante, lo dispuesto en el Art. 1°, se insten a las distintas Jurisdicciones a presentar las Rendiciones de Fondos Permanentes antes de la citada fecha, a efectos de optimizar las tareas de control de este Organismo.

**Art. 6º:** A efectos de cumplimentar el plazo normado para la entrega de la Constancia de la última reposición de Fondos Permanentes, los contadores Relatores/ Auditores y auxiliares de cada una de las vocalías podrán concurrir en el turno vespertino para efectivizar la entrega de la constancia en tiempo y forma.

**Art. 7°:** Comunicar, notificar a las jurisdicciones, registrar y archivar.

**C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.**
**DRA. LAURA CRISTINA VISCHI.**
**DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE.**
**C.P. JORGE OSIRIS GALARZA.**
**C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA**
**I: 08/01 V: 10/08**

# Sección Judicial

## *Citaciones - Capital*

### Expte. Nº 74.733/12

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, ubicado en la calle 9 de Julio 1.099, Piso 2°, correo electrónico jcivilycom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 410-4008, Secretaría N° 2, en las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/OJEDA, Roberto de Jesús s/APREMIO", Expte. Nº 74.733/12, cita al señor ROBERTO DE JESUS OJEDA, D.N.I. N° 34.431.913, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por cinco (5) días. Así se ha dispuesto en las siguientes Resoluciones: "Nº 81.750. Corrientes, 09 de Octubre de 2023. …atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. OJEDA ROBERTO DE JESUS, DNI Nº 34.431.913, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes. "Nº 85.951. Corrientes, 14 de Noviembre de 2023. …rectifíquese la providencia Nº 81.750 de fecha 09 de Octubre de 2023 en la parte que dice "...debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día...", debiendo leerse "...publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días...". Notif.". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes.

Corrientes, 15/12/2023

**Dr. Daniel Edgardo Borches**
**I: 08/01 V: 12/01**

### Expte N° 216716/21

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. VARINIA MACHADO FERIS, cita y emplaza por edictos al Sr. MIRANDA GALLINO CARLOS RAÚL Y/ O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA Mz N.º 205, Lote N.º 3 del Barrio Cambua Cuá, Partida Inmobiliaria A1-4563-1, sito en calle Entre Rios N.º 1046, con una superficie total de 186.55 m2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "ALCARAZ ERMELINDA C/ MIRANDA GALLINO CARLOS RAUL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" EXP 216716/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC. A sus efectos se transcribe la parte pertinente que así lo

ordena: N° 6296 Corrientes, 05 de Mayo de 2023.- BV Proveyendo el escrito de presentación inicial de fs. 12/16 (…) Atento constancias de autos, no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, según documental adjuntada, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a MIRANDA GALLINO CARLOS RAÚL Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por UN (1) DÍA en la forma prescripta por los Arts. 119 y 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El Edicto se confecciona y suscribe por Secretaría, pero no será impreso atento la vigencia de la etapa de digitalización. El mismo quedará subido al sistema IURIX a los fines de su impresión y posterior diligenciamiento por parte del profesional interviniente NOTIFÍQUESE.- FDO. Dra. VARINIA MACHADO FERIS.
Corrientes, 05 de Mayo de 2023
**Dra. Natalia V. Damé - Secretaria.**
**I: 08/01 – V: 08/01**

### Expte N° 246.168/23.

El Juzgado Civil, Comercial Nº 6, a cargo de la Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de Julio Nº 1.099, tercer piso, de la Ciudad de Corrientes capital, cita al señor MAIDANA ANTONIO DNI N° 12.217.619, a efectos de que comparezca a estar en derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto y disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Provincial de las Personas en los términos de los arts. 88 y 90 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los autos caratulados: "MAIDANA ANTONIO S/ DECLAR.DE AUSENCIA CON PRESUNCIONDE FALLECIMIENTO", EXPTE N° 246.168/23. Corrientes capital, 22 de agosto de 2.023.
**Fernández Troccoli Clarisa**
**I: 08/01 – V: 08/01**

### Expte. N° 223180/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. José Evaristo López, cita a LESCE CARLOS OSCAR CUIT 20-22271585-8 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ LESCE CARLOS OSCAR S/ APREMIO" Expte. N° 223180/21, el auto que lo ordena dice: "N° 85537 Corrientes, 09 de noviembre de 2023.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. LESCE CARLOS OSCAR CUIT N°20-22271585-8., debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el termino de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes)…FIRMADO ELECTRONICAMENTE DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial N.° 1 Corrientes - Capital." -Corrientes, 18 de Diciembre de 2023.-
**Dr. Daniel Edgardo Borches**
**I: 08/01 V: 12/01**

## *Citaciones - Interior*

### Exte N° Z24 2652/21

La Dra. María Gabriela Silvano, Juez a Cargo del juzgado de Paz de San Carlos Corrientes; Cita y emplaza a quien/es se Considere/n con derecho en autos "DOMINGUEZ LUIS C/RIOS NEMESIO Y/O HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA) (RECARATULADO) Z24 2652/21, Sobre el inmueble individualizado como FRACCION CHACRA 110 PARTIDA INMOBILIARIA: K2-258-1. SUPERFICIE: 8.649,84 M2Parcela N° 8 Prima chacra 110 Colonia Oficial San Carlos Ituzaingo-Corrientes, inscripción en la Dirección Gral. De Catastro N° 273 fecha 5 de abril de 1951. Linderos al Norte; Con Calle pública, Sur lote Chacra 109, Este parcela N° 9 prima; y al Oeste;Parcela N° 11 de la Subdivisión. Inscripto en REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE (R.P.I.) T° 3 F° 637 FINCA 617, Noviembre del AÑO 1.955. En Providencia N°281, San Carlos Corrientes 27 de Octubre de 2022 se ordenó; Conforme art.446 CPCC, Cítese por edictos a herederos, Para que Se Presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles de la última citación. Publíquese edictos en el boletín oficial y un diario de circulación local por DOS (02) días en la forma prescripta por el art. 1209C.P.C.C., todo esto bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que lo/s representes en el juicio, de conformidad con lo dispuesto por las normas citadas. El presente edicto se publicara por (02) días en el Boletín oficial y en un diario de Circulación Local.
San Carlos Corrientes, 21 de Diciembre de 2023.-
**Dra. Maria Graciela Silvano – juez**
**I: 29/12 – V: 08/01**

### Expte N° Z20 1918/23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de Mocoretá, a cargo del Dr. LUIS JORGE PODESTÁ, Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO SEBASTIÁN FERNÁNDEZ, ubicado en calle Buenos Aires Nº 148 de la ciudad de Mocoretá, Corrientes, correo electrónico: jcivcomlabflianya-mocoreta@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3775-464343, cita y emplaza al Sr. Cristhian Raul Ramon Pastorini, DNI N° 31.579.189, para que se presente y constituya domicilio procesal en la causa: Z20 1918/23 "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ PASTORINI CRISTHIAN RAUL RAMON S/ COBRO DE PESOS (PROCESO

ABREVIADO)", en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la Providencia N° 1911, de fecha 13 de noviembre de 2023, la cual en su parte pertinente, dice: "N° 1911 Mocoretá (Corrientes), 13 de noviembre de 2023.- (…) I. PUBLICAR edictos por dos (02) días en Boletín Oficial y, a través de emisión o comunicados radiales, o bien, a través de medios digitales de amplia difusión en la Localidad (debiendo acreditarse su cumplimiento en estas actuaciones –art. 121 CPCC–); a efectos de CITAR al Sr. CRISTHIAN RAUL RAMON PASTORINI, DNI N° 31.579.189, para que dentro de los diez
(10) días, coparezca a estar a Derecho y constituya domicilio procesal; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (art. 446 CPCC) (…). NOTIFÍQUESE".- Fdo. Dr. LUIS JORGE PODESTA – Juez -
Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Mocoretá - Poder Judicial – Provincia de Corrientes".
Mocoretá, Ctes. a los 13 días del mes de noviembre de 2023.-
**Fernández Augusto Sebastián**
**I: 08/01 – V: 09/01**

**Expte N° Z20 1917/23**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de Mocoretá, a cargo del Dr. LUIS JORGE PODESTÁ, Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO SEBASTIÁN FERNÁNDEZ, ubicado en calle Buenos Aires Nº 148 de la ciudad de Mocoretá, Corrientes, correo electrónico: jcivcomlabflianya-mocoreta@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3775-464343, cita y emplaza al Sr. Cristhian Raul Ramon Pastorini, DNI N° 31.579.189, para que se presente y constituya domicilio procesal en la causa: Z20 1917/23 "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ PASTORINI CRISTHIAN RAUL RAMON S/
EJECUTIVO", en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la Providencia N° 1909, de fecha 13 de noviembre de 2023, la cual en su parte pertinente, dice: "N° 1909 Mocoretá (Corrientes), 13 de noviembre de 2023.- (…) I. PUBLICAR edictos por dos (02) días en Boletín Oficial y, a través de emisión o comunicados radiales, o bien, a través de medios digitales de amplia difusión en la Localidad (debiendo acreditarse su cumplimiento en estas actuaciones –art. 121 CPCC–); a efectos de CITAR al Sr. CRISTHIAN RAUL RAMON PASTORINI, DNI N°
31.579.189, para que dentro de los diez (10) días, comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio procesal; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (art. 446 CPCC) (…). NOTIFÍQUESE".- Fdo. Dr. LUIS JORGE PODESTA – Juez - Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Mocoretá - Poder Judicial – Provincia de Corrientes".
Mocoretá, Ctes. a los 13 días del mes de noviembre de 2023.-
**Fernández Augusto Sebastián**
**I: 08/01 – V: 09/01**

# Sección General

## *Licitaciones*

**Administración Federal de Ingresos Públicos**
**"1983/2023-40 Años de Democracia"**
**Informe**
**Licitación Pública 14/23 (DI Pros)**

Numero: IF-2023-03026946-AFIP-DADMDIRPOS#SDGOPII
Posadas, Misiones
Miércoles 29 de Noviembre de 2023
Referencia: Bora- Apertura-Nota Pedido Publicación
Organismo Contratante
Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección Regional Posadas
Procedimiento de Selección
Tipo: Licitación Pública
Número: 14/23 (DI Pros)
Clase: de Etapa Única Nacional
Modalidad: Sin Modalidad
Expediente: Ex 2023-02854992-AFIP-SGCDIRPOS#SDGOPII
Objeto de la Contratación: Servicio de Limpieza Sede Dirección Regional Posadas y dependencias
Costo del Pliego: Sin Cargo
Presentación de ofertas
Lugar/Dirección Administrativa-Dirección Regional Posadas- Santa Fe 1880 (2°P) Posadas-3340-Provincia de Misiones
Plazo y Horario: Días Hábiles Administrativos en el Horario de 08:00 A 16:00 Horas, hasta el días y la hora de la Apertura de Ofertas.
Acto de Apertura
Lugar/Dirección: División Administrativa-Dirección Regional Posadas-Santa Fe 1880 (2° P)-Posadas-3340-Provincia de Misiones
Días y Hora: 12 de Diciembre de 2023-11:00 Hs.
**Pinea Marcelo Fabián Jefa de División**
**I: 22/12 – V: 09/01**

**PROVINCIA DE CORRIENTES**
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
**LICITACION PUBLICA Nº 25/ 23-CONVENIO MARCO**

**Exp. Nº 953-00287/2023 APERTURA: 07 de FEBRERO de 2024 HORA: 09,00**
**Autorizado por Decreto N°3249/23 de fecha 01-12-23**
**MOTIVO: ADQUISICION ELECTRODOMESTICOS, DESTINADOS A SER ENTREGADOS EN DIVERSAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CORRIENTES CELEBRA.**
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes **antes de las 09.00**

**horas del día 07/02/2024** las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
**INFORMES ADMINISTRATIVOS:** Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes. TE.(0379) 4-476552
**INFORMES TECNICOS:** Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé, de la ciudad de Corrientes. TE 3794-268505

**ADQUISICION DE PLIEGOS:** Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
**PRESUPUESTO OFICIAL: $ 160.914.000** (Son Pesos: ciento sesenta millones novecientos catorce mil)
**VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000** (Son Pesos: Veinte Mil)
**INFORMACION ADICIONAL**: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**
**I: 29/12 V: 11/01**

# *Convocatorias*

## Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de diciembre de 2023, a las 11.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico, sito en Av. Artigas N° 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.-Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-
2.-Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al período 2022.-
3.-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
4.-Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.-
5.-Elección de Comisión Directiva
**Nelly Rosa Buscaglia de Bode - Presidente**
**Dora m. Bozzone de Tassano – Secretaria**
**I: 08/01 – V: 10/01**

## MOVIMIENTO UNIFICADOR DOCENTE (MUD) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La comisión Directiva del MOVIMIENTO UNIFICADOR DOCENETE (MUD), titular de la inscripción gremial N° 2.021, en reunión celebrada en cumplimiento de las normas estatutaria legales contenidas en el inc. b) del art. 19 de la ley 23.551 y el art. 13del DEC. Reglamentario N° 467/88 y lo dispuesto por el art.44 inc. h) del ESTATUTO SOCIETARIO. Resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria de afiliados para el 21 de enero del 2024 a las 10hs. A realizarse en el domicilio de calle San Martin N° 1951 de Corrientes Capital a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Elección de (1) Presidente para presidir la Asamblea y dos (2) socios presentes que por Delegación suscribirán el Acta que se labre
2.- del Acta labrada en la Asamblea General Anterior
3.- Elección de tres miembros titulares para la conformación de la Junta Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización del acto eleccionario convocado oportunamente por la Comisión Directiva. Se elegirán además dos miembros suplentes que se incorporarán en reemplazo de los titulares en orden de lista para cubrir vacancias definitivas que eventualmente se produzcan (art.6apartado :2 del ESTATUTO SOCIAL)
La Asamblea se constituirá válidamente a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del 51% de los afiliados empadronados con derecho a voto y una hora después con el número de afiliados presentes (art. 46 del ESTATUTO SOCIAL), en las mismas condiciones. Podrán participar en la Asamblea todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos con voz y voto después de haber cumplido una permanencia continua de 6 (seis) meses como afiliados. La calidad de socio se acreditará mediante el carnet de afiliado o DNI (Documento Nacional de Identidad**)**
Los miembros elegidos deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del órgano directivo, no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical
**Corrientes 5 de enero del 2024**
**Pedro Antonio Sanchez**
**I: 08/01 V: 08/01**

## Asociación C.S.C.y DEPORTIVO DEFENSORES DE TORINO y BP

La Comisión Directiva de la Asociación C.S.C.y DEPORTIVO DEFENSORES DE TORINO y BP con domicilio en la calle Benito Castillo N° 1750 de Corrientes Capital convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede el día 27 de enero de 2024 a las 20.00 hs para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Conformación de las Autoridades de la Asamblea.-
2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Asamblea.-
3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios finalizados en: 2021 y 2022.-

4) Elección de Comisión Directiva por el término establecido Estatutariamente.-
**Carlos Emilio Aranda, Presidente.-**
**Daniel Bernabé Aranda, Secretario.-**
**I: 08/12 – V: 08/12.-**

### CONSORCIO CAMINERO COOPERATIVA BELLA VISTA

Se convoca a los Asociados del Consorcio Caminero Cooperativa Bella Vista, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Febrero del año 2024, a las 20:00 Hs. en el domicilio social sito en calle salta Nº 1.362 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos Asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Nº 32 , finalizado el 10 de Diciembre del año 2023.
3) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año por haber finalizado sus mandatos los Directivos actuales.
**Luis Alberico Sand, Presidente.-**
**I: 08/12 – V: 12/01.-**

# Sección Comercial

## *Testimonios*

### Fideicomiso San Cayetano

FIDUCIARIO: El Sr. ANTONIO VICTORIANO SOTOMAYOR, DNI.N° 16.646.671,CUIL Nº 20-16646671-8, nacido el 8/9/1964, soltero, hijo de Laureano Rubén Sotomayor y de Ramona Sánchez de Sotomayor, domiciliado en San Cristóbal y Virgen de Itati, de la Localidad de San Cayetano, Departamento Capital,argentina.-
FIDUCIANTE: La Sra. MARGARITA SOTOMAYOR, DNI.Nº 14.044.986, CUIL.N° 27-14044986-0, nacida el 26/11/1960, soltera, hija de Laureano Rubén Sotomayor y de Ramona Sánchez de Sotomayor, domiciliada en San Cristóbal y Virgen de Itati, de la Localidad de San Cayetano, Departamento Capital, argentina.-.-
FIDEICOMISARIOS. La Sra. MARGARITA SOTOMAYOR, DNI.N° 14.044.986, CUIL.N° 27-14044986-0, nacida el 26/11/1960, soltera, hija de Laureano Rubén Sotomayor y de Ramona Sánchez de Sotomayor, y el Sr. RAMON SEBASTIAN SOTOMAYOR, DNI.N° 37.065.631, CUIL.Nº 20-37065631-3, nacido el 29/12/1993, soltero, hijo de Margarita Sotomayor, domiciliados en San Cristóbal y Virgen de Itati, de la Localidad de San Cayetano, Departamento Capital,argentinos.-
DENOMINACION: "FIDEICOMISO SAN CAYETANO" con domicilio en la Sexta sección Rural del Departamento Capital de la Provincia de Corrientes, paraje Denominado "San Cayetano".-
PLAZO: VEINTE (20) AÑOS
LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: CORRIENTES, 18/03/2022.-
ESCRITURA NUMERO: 25
FUNCIONARIO AUTORIZANTE: ESCRIBANO JOSE MARIA BOTELLO, Titular del Registro Nº4.-
REFERENCIA DEL INMUEBLE: ubicado en la Sexta Sección Rural, del Departamento Capital de esta Provincia de Corrientes, Paraje denominado "San Cayetano" individualizados según títulos y plano de Mensura y División del Agrimensor Jose Luis Pila, del 30/10/1973, Duplicado de Mensura N° 4115, letra "U", como LOTE 79, de la FRACCION II, con una Superficie: 4 Has 29 As 34 Cas, LINDANDO: NORTE: calle publica de por medio con la Fracción I;SUD: con el lote 80, ESTE: calle publica que lo separa del lote 81 y al OESTE: con calle publica, que la separa de la propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes y de Sebastián Alegre..-
INSCRIPCIONES: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE: Folio Real Matricula 16566- Departamento Capital; y en la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO: bajo Adrema: A1-2472-2.-
CERTIFICADOS:Registro de la Propiedad Inmueble Nº 7114, del 4/03/2022, surge que la Fiduciante no registra inhibiciones y que el inmueble no ha sufrido modificación de dominio, ni reconoce ningún género de gravamen.
OBSERVACIONES: No existen restricciones, limitaciones ni condiciones al Fiduciario de Disponer de los Bienes del Fideicomiso.-
CORRIENTES, 2/11/2023.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-11-4491-23 Caratulado FIDEICOMISO SAN CAYETANO S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27-11-2023
**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I: 08/01 – V: 08/01**

### Hito S.A. Asociados Unión Transitoria

HITO S.A. ASOCIADOS UNIÓN TRANSITORIA Se hace saber que por acta de asamblea número 11 de fecha 17 de julio de 2023 y Escritura Numero Noventa y Cinco (95-B) de fecha 12 de septiembre de 2023, se ha resuelto modificar la cláusula segunda del contrato la que queda redactada de la siguiente manera "CLAUSULA SEGUNDA - DURACIÓN: Las partes establecen que la duración del contrato se extenderá desde la fecha de suscripción original del presente contrato y hasta un (1) año calendario posterior a la fecha de finalización del plazo de garantía de la obra citada en la Cláusula Primera Objeto, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que sea necesario para el efectivo cumplimiento de la obra. Las obligaciones derivadas del presente convenio

no se extinguirán hasta tanto se hayan liquidado definitivamente las cuentas, diferencias o litigios entre las partes y/o con terceros." "HITO S.A. ASOCIADOS UNIÓN TRANSITORIA", fue conformada por contrato, de fecha 28 de diciembre de 2020, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 59, Folio 59, Libro V, Tomo I de Contratos de Unión Transitoria, en fecha 12 de enero de 2021

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3781-23 Caratulado HITO S.A. ASOCIADOS U. T S/Insc. Modificación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-12-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I: 08/01 – V: 10/01**

## V.A.T. S.A

Por Acta de Asamblea de fecha 23/9/2022, los accionistas de V.A.T. S.A.. se reúnen en el domicilio legal de la empresa sito en calle Brasil 1408 de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, previa convocatoria realizada el 3/09/2022, estando presente la totalidad de la misma que representan el cien porciento del capital social, designan el directorio por decisión unánime, quedando conformado de la siguiente manera: presidente: Señor Ramón Despo, Vicepresidente: Señor José Eduardo Ramón Despo, por el termino de tres años, los que aceptan dicho cargo.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-10-4102-23Caratulado V.A.T. S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-11-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I: 08/01 – V: 08/01**

## SUPER PIBE S.R.L.

"SPER PIBE S.R.L." Sede Social: Salta N° 2146, La Cruz, Provincia de Corrientes. Plazo: 50 años. Contrato Privado de fecha 25/08/2023, y Contrato Rectificatorio de fecha 30/11/2023 con firmas certificadas por la Escribana, Olga Ester Ayala, T.R.N. N° 186. Socios: LIMA CLAUDIA ITATI, D.N.I. Nº 18.047.938 CUIT N°20-18047938-4, domiciliada en Av. Juan Branchi S/N , La Cruz Ctes, SOLOAGA VALERIA DESIRE D.N.I. Nº 33.808.572, CUIL N°27-33808572-4, Domiciliada en Av. Juan Branchi, La Cruz, Ctes, BENITEZ HUGO LEANDRO SAUL, D.N.I. N° 35.464.986. CUIT N°20-35464986-2, Domiciliado en calle Paraná Conquista del Desierto S/N, La Cruz Ctes. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, bajo cualquier forma de asociaciones previstas en la ley 19.550 las siguientes actividades: A) SUPERMERCADO: Instalación, explotación y administración de supermercado; compraventa, y comisiones de productos alimenticios, bebidas, bazar, artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza, perfumería y medicamentos.- b) Comercialización, consignación, representación, importación y/o exportación de comestibles, bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar, menaje, perfumería y toda otra actividad afín, que directamente se relacionen con el giro del negocio de supermercados.- c) Venta por mayor y menor de todos los productos mencionados.-CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($4.500.000) dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) CUOTAS SOCIALES de valor nominal PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) cada una, otorgando derecho a UN VOTO; que los socios Suscriben e Integran; en la siguiente proporción: a) BENITEZ HUGO LEANDRO SAUL, TRESCIENTAS CUOTAS (300) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) de valor nominal cada una, por un total de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000); b) LIMA CLAUDIA ITATI, SETENTA Y CINCO (75) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) de valor nominal cada una, por un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000; Y c) SOLOAGA VALERIA DESIRE SETENTA Y CINCO (75) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) de valor nominal cada una, por un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000 -). En este acto los Socios integran en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del mismo, debiendo completarse el resto en un plazo no mayor de dos (2) años, contando a partir del día de la inscripción de la Sociedad en la Inspección General de Personas Jurídicas. GERENTE: LIMA CLAUDIA ITATI, D.N.I. Nº 18.047.938 CUIT N°20-18047938-4, por un término de 10 años. Cierre del Ejercicio 31/12/ C/Año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01-09-3612-23 Caratulado SUPER PIBE S.R.L. S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07/12/2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I: 08/01 – V: 08/01**

**Boletín Oficial de Corrientes**
CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

# Gobierno Provincial

# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial**